

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 110

*Referencia:*

*Año:* 1997

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-05-1997

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 461 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES QUE REGIRAN EL SERVICIO QUE SE PRESTA A LOS GRANDES IMPOSITORES DEL CORREO AEREO Y DEL SERVICIO SAL/APR, PARA EL REGIMEN INTERNACIONAL . . .

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23296

*Publicada el:* 27-05-1997

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Correos, Unión Postal Universal, Comunicación, Servicios públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.425

*Rollo:* 150

*Posición:* 202

- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 34, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Belén Delgado Morales y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 51, de la Provincia de Panamá, donde consta la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.303 del 12 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SALVADOR ROLANDO GUERRERO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**DECRETO EJECUTIVO N° 110**  
(De 19 de mayo de 1997)

Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°.461 de 29 de noviembre de 1991, y se dictan las disposiciones que regirán el servicio que se presta a los Grandes Impositores del Correo Aéreo y del servicio SAL/APR, para el régimen internacional, incluyendo en él la nueva tarifa.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO :**

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, organizar y regular el servicio de correos.

Que mediante el Decreto N°.461 de 29 de noviembre de 1991, se creó la tarifa a cobrar a los Grandes Impositores del Correo Aéreo y del servicio SAL/APR, para el régimen interno e internacional.

Que es necesario dictar disposiciones en donde se incluyan las nuevas tarifas, de manera que las mismas estén acordes con los gastos terminales, adicionando lo relativo a los gastos de transporte aéreo, la red aérea interna y la posible aplicación de cobros por envíos de Correo Masivo.

### DECRETA :

- ARTICULO 1°. Los Grandes Impositores son aquellas personas naturales o jurídicas que imponen en los Correos y Telégrafos Nacionales más de 500 kilogramos mensuales de correspondencia.
- ARTICULO 2°. Se define como correspondencia aérea, a toda aquella que tiene prioridad en su tratamiento, transporte y entrega.
- ARTICULO 3°. Denomínase correspondencia SAL/APR, toda aquella que no tiene prioridad en su tratamiento, transporte y entrega, por lo que se contemplan plazos más largos en los trámites de la misma.
- ARTICULO 4°. Los países de destino del correo de los Grandes Impositores se integran en diversos grupos a saber:
- GRUPO N°1: América Central, El Caribe, Las Antillas, Estados Unidos, Belice, México, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.  
GRUPO N°2: Argentina, Bermudas, Belivia, Brasil, Canadá, Chile, Guyana, Guyana Francesa, Paraguay, Suriname y Uruguay.  
GRUPO N°3: Europa.  
GRUPO N°4: Africa, Asia y Oceanía
- ARTICULO 5°. Créase la nueva tarifa a cobrar a los Grandes Impositores del correo aéreo de la siguiente manera:
- ARTÍCULO 6°. En el evento de que alguna Administración Postal le solicitase a la República de Panamá, el pago de una tarifa que corresponda al denominado "Despacho de Correo Masivo", la Dirección General de Correos y Telégrafos, queda por el presente Decreto autorizada para aplicarle la misma a los Grandes Impositores que utilicen sus servicios, en los términos del Artículo 49 del Convenio Postal Universal.
- A esta tarifa se aplicará una sobretasa de B/.0.50 (cincuenta centésimos de balboas) por kilogramo en concepto de gastos de manejo.
- ARTICULO 7°. Todos aquellos Grandes Impositores, del régimen internacional, usuarios del servicio de Correo Aereo Prioritario y del SAL/APR, que que utilicen el servicio de Porte Pagado al Crédito, deberán consignar una Fianza a favor de Correos y Telégrafos / Contraloría General de la República, por una suma equivalente al crédito que se desea obtener.
- El depósito de Garantía es requisito sine qua non para obtener el crédito, por lo que está prohibido a la Dirección General de Correos y Telégrafos, conceder dicho beneficio si el mismo no está amparado por dicha Fianza.

- ARTICULO 8º. La Fianza o Depósito de Garantía a la que alude el Artículo 7º, anterior, podrá ser consignada a través de Bonos del Estado, o Póliza de Cumplimiento de una Compañía de Seguros reconocida legalmente, y que opere en el territorio nacional.
- ARTICULO 9º: Se deroga en todas sus partes el Decreto No. 461 del 29 de noviembre de 1991.
- ARTÍCULO 10º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 1997.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**  
**DECRETO N° 22**  
(De 15 de mayo de 1997)

"Por el cual se nombran Comisionados en la Comisión Bancaria Nacional".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los Artículos 10 y 5 (Literal d) del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970, corresponde al Organó Ejecutivo el nombramiento de Comisionados a que se refieren estas normas ante la Comisión Bancaria Nacional; y

Que se han producido vacantes en los cargos de Comisionado Principal y Comisionado Suplente por expiración del período del Comisionado saliente RAÚL ALEMÁN y por renuncia del Comisionado EDUARDO URRIOA.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a CARLOS GUEVARA Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años a partir del 15 de mayo de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase a AMELIA DE CASTILLERO Comisionada Suplente de CARLOS HENRÍQUEZ Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, hasta el 3 de junio de 1999.